

se han descubierto, é han de descubrir en el mar Océano á la parte de las Indias, é para aderezar la dicha armada juntamente con el Almirante D. Cristóbal Colon enviamos allá á D. Juan de Fonseca, Arcediano de Sevilla; y porque entre la otra gente que mandamos ir en la dicha armada habemos acordado que vayan veinte lanzas ginetas á caballo, por ende Nos vos mandamos que entre la gente de la Hermandad que están en ese Reino de Granada escojais las dichas veinte lanzas, que sean hombres seguros é fiables, é que vayan con buena gana; é los cinco dellos lleven dobladuras, é las dobladuras que llevaren sean yeguas; á los cuales dichos veinte lanzas hase de pagar el sueldo de seis meses adelantados de cualesquier maravedis que allá tienen los tesoreros de la Hermandad para la paga de la gente de su año, que se cumple por Santa María de Agosto deste año; é si algo faltare para pagar á la gente que allá está por lo que tomaredes para eso, haced que se suspenda á la gente que acá queda en lo que se les ha de pagar, porque venido Santa María de Agosto, é proveido en los que han de tener cargo de la paga de ella, se les pagará lo que agora se suspendiere, é demas de dicho sueldo se les dará á los dichos veinte lanzas mantenimientos para ellos é para sus caballos, y estas dichas veinte lanzas sean en Sevilla para veinte de Junio, que allí hallarán á los dichos D. Juan de Fonseca é al Almirante, con la cual dicha gente vaya á Sevilla Villalva, Veedor de la dicha gente de la Hermandad, é no se separe de la dicha gente hasta que la deje dentro en los navios, al cual Nos escribimos sobre ello, é en esto poned luego mucha diligencia é recaudo, porque así cumple á nuestro servicio. De la Ciudad de Barcelona á veinte y tres dias de Mayo de noventa y tres años.—Yo EL REY.—Yo LA REINA.

CARTA PATENTE DE LOS REYES PARA QUE LOS RECAUDADORES Y TENEDORES DE GRANOS, PERTENECIENTES Á TERCIAS DE SEVILLA Y CÁDIZ, ENTREGUEN HASTA CIENTO Y CINCUENTA CAHICES PARA PROVEER DE BISCOCHO Á LA ARMADA. (Registrada en el Archivo de Indias en Sevilla.)

Don Fernando y Doña Isabel etc. A vos los nuestros recabdadores, é fieles, é terceros, é mayordomos, é otras personas que hayais cogido é recaudado, é tenedes en vuestro poder cualquier pan de las tercias á Nos pertenecientes en el Arzobispado de Sevilla é Obispado de Cádiz, del fruto de este presente año de la echa de

esta nuestra Carta, é á cada uno de vos á quien esta nuestra Carta fuere mostrada, ó su traslado, signado de Escribano público, salud é gracia: Sepades que para algunas cosas cumplideras á nuestro servicio Nos mandamos facer cierta armada para la mar, é que se apareje é arme en alguno de los puertos de mar de los dichos Arzobispado é Obispado, de lo cual dimos cargo al Bachiller de la Torre y Gomez Tello ó cualquier dellos, los cuales han de facer cierto bizcocho para la dicha armada: por ende Nos vos mandamos que cada é cuando vosotros ó cualquier de vos fueredes requeridos por los dichos Bachiller de la Torre y Gomez Tello, ó por cualquier dellos, ó por su parte, que los dedes é fagades dar para facer el dicho bizcocho, é recudades é fagades recudir vosotros, ó cualquier de vos á los sobredichos Bachiller de la Torre é Gomez Tello, ó á quien su poder hobiere, con la cebada que es á vuestro cargo este dicho año, segun é como é en los lugares que ellos lo quisieren tomar é recibir fasta en número de ciento y cincuenta cahices de trigo é cebada, é dadgelo é entregadgelo sin poner en ello escusa ni dilacion alguna, é tomad sus cartas de pago del trigo que así le diéredes á ellos ó á cualquier dellos, ó á quien su poder hubiere, con los cuales, é con el traslado desta nuestra Carta, signado de Escribano público, mandamos que vos sea recibido en cuenta todo el trigo que les así diéredes, fasta en el dicho número de los dichos ciento y cincuenta cahices de cebada para en cuenta de lo que nos debeis de las dichas tercias, é si así no lo ficiéredes é cumplieredes, é alguna escusa ó dilacion en ello pusirédes, por la presente mandamos é damos poder cumplido á los dichos Bachiller de la Torre y Gomez Tello, é á cada uno de é cualquier dellos, para que vos costringan é apremien á lo así facer é cumplir, haciendo cerca dello cualesquier prendas é premias, é ejecuciones, é vendiciones, é remates de bienes que convengan, é menester sean, é si para ello hobieren menester favor é ayuda, por esta nuestra Carta mandamos á cualesquier nuestras justicias de la dicha ciudad de Sevilla é su Arzobispado, con el Obispado de Cádiz, que gelo den é fagan dar, é que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno les non pongan ni consientan poner, é los unos ni los otros etc. Dada en la Ciudad de Barcelona veinte y tres dias de Mayo; año de Nuestro Señor Jesucristo de mil quatrocientos noventa y tres años.

CÉDULA DE LOS REYES AL ASISTENTE DE SEVILLA Y Á LAS AUTORIDADES DE OTROS PUEBLOS, PARA QUE ACUDAN Á COLON Y Á DON JUAN DE FONSECA CON CUANTO HUBIEREN MENESTER PARA LA ARMADA. (Registrada en el Archivo de Indias en Sevilla).

El Rey é la Reina, Conde Cifuentes, nuestro Alférez mayor é Asistente en la Ciudad de Sevilla, ya sabeis como Nos mandamos hacer cierta armada para envios á las Indias, é para la hacer armar é pertrechar, é tomar los navios, é armas, é pertrechos, é bastimentos, é gente, é artillería, é oficiales, é otras cosas que para la dicha armada son menester, dimos cargo á Don Cristóbal Colon, nuestro Almirante de las dichas Indias, é á Don Juan de Fonseca, Arcediano de Sevilla, del nuestro Concejo, é para ello les dimos nuestro poder: por ende Nos vos mandamos que todo lo que para la dicha armada fuere menester de esa dicha Ciudad é su tierra, lo hagais dar, é para ello vos junteis con los dichos Almirante é Arcediano, é les dedes é fagades dar todo el favor é ayuda que vos pidieren é menester hobieren, con mucha diligencia, porque así cumple á nuestro servicio; y porque sobre todo, ellos vos hablarán de nuestra parte, dadles fé é creencia, é aquello poned en obra, en lo cual mucho servicio nos hareis. De Barcelona á veinte y tres días de Mayo de noventa y tres años.—YO EL REY.—YO LA REINA, etc.

Otra tal se dió para Francisco de Bobadilla ó su Lugarteniente.

Otra para Juan de Benavides, Alcaide de Cádiz.

Para García Hernandez Manrique.

Para Juan de Cepeda, Alcaide de Palos.

Otra para el Corregidor de Eciija.

Otra para Juan de Robles.

Otra para las Autoridades de Sevilla.

Otra para las de Xerez de la Frontera.

CÉDULA PARA QUE FRANCISCO PINELO LLEVE CUENTA Y RAZON DE TODOS LOS GASTOS DE LA ARMADA. (Registrada en el archivo de Indias en Sevilla).

El Rey é la Reina: Francisco Pinelo, nuestro Jurado é Fiel Ejecutor de la Ciudad de Sevilla: ya sabeis como vos mandamos acudir con ciertas cuantías de maravedis para que de ellos pagueis las naos, é navios, é carabelas que se compraren ó fletaren para la armada que mandamos facer para enviar á las islas, é Tierra-firme que nos habemos en las partes de las Indias, é las que allí se van á descubrir, é los pertrechos, é bastimentos, é artillería, é armas, é otras cosas, é sueldo de los Capitanes, é Maestres, é Pilotos, é Marineros, é gentes, é Oficiales que en la dicha armada han de ir: é porque nuestra merced es que de todo lo que se pagare é gastare en ello haya razon é cuenta, Nos vos mandamos que todos é cualesquier maravedis, é otras cosas que para lo susodicho ó para cualquier cosa ó parte dello hayades de pagar, lo pagueis por nómina é copias firmadas de Don Cristóbal Colon nuestro Almirante de las dichas islas é Tierra-firme, é de D. Juan de Fonseca Arcediano de Sevilla, del nuestro Consejo, á quien mandamos é dimos cargo de hacer la dicha armada, é otro sí firmadas de Juan de Soria, Secretario del Príncipe D. Juan, nuestro muy caro é muy amado Hijo, que en nombre é con poder de nuestros Contadores mayores va á tener cargo de la contaduría de la dicha armada, é no en otra manera alguna; é los maravedis, é otras cosas que para lo suso dicho, por las dichas nóminas é copias, diéredes é pagáredes con cartas de pago de las personas que los recibieren, mandamos á los nuestros Contadores mayores que vos reciban é pasen en cuenta del cargo que desto se vos ficiere por virtud de esta nuestra carta, é de las dichas nóminas é copias, sin otro mandamiento ni recaudo alguno, é non fagades ende al. Fecha en Barcelona á veinte y tres días de Mayo de noventa y tres años, etc.

CÉDULA PARA QUE EL ALCAIDE DE MÁLAGA DISPONGA SE DEN PARA LA ARMADA CINCUENTA CORAZAS Y OTRAS TANTAS ESPINGARDAS Y BALLESTAS. (Registrada en el Archivo de Indias en Sevilla).

El Rey é la Reina: García Fernandez Manrique, del nuestro Consejo é nuestro Alcaide de la Ciudad de Málaga: Nos habemos acordado de hacer cierta armada

para las Islas é Tierra-firme que se han descubierto é descubrieren en el mar Océano, é la parte de las Indias, é para lo hacer armar é aderezar habemos dado cargo al Almirante D. Cristóbal Colon é á D. Juan de Fonseca, Arcediano de Sevilla, del nuestro Consejo: é porque para enviar en la dicha armada son menester algunas armas, por ende Nos vos mandamos que de las armas que teneis en esa ciudad de Málaga deis á la persona que los dichos Almirante D. Cristóbal Colon, é D. Juan de Fonseca, é Juan de Soria Secretario del Príncipe nuestro muy caro é muy amado hijo, Lugarteniente de nuestros Contadores mayores de la Contaduría de la dicha armada vos escribieren, cincuenta pares de corazas, é cincuenta espingardas, é cincuenta ballestas; é tomad su conocimiento de las armas que así le diéredes é entregáredes, con lo cual é con esta nuestra carta mandamos que vos sean recibidas en cuenta la dichas armas. Fecha en Barcelona á veinte y tres días de Mayo de noventa y tres años.

*Otra Carta se dió para el Conde de Tendilla, para que de las armas que están en el Alhambra, dé cincuenta pares de corazas, é cincuenta espingardas, é cincuenta ballestas.*

CÉDULA MANDANDO Á RODRIGO NARVAEZ DAR LA ARTILLERÍA, PÓLVORA Y DEMAS PERTRECHOS NECESARIOS PARA LA ARMADA. (Registrada en el Archivo de Indias en Sevilla).

El Rey é la Reina: Rodrigo de Narvaez, Mayordomo de nuestra artillería: Nos vos mandamos que toda la pólvora é otras cosas que de esa nuestra artillería fueren menester para la armada que mandamos hacer para enviar á las Indias, lo dedes é entreguedes á la persona ó personas que por ello enviare Juan de Soria Secretario del Príncipe D. Juan nuestro muy caro é muy amado Hijo, é de lo que diéredes tomad su carta de pago ó de la persona ó personas que lo recibieren, con lo cual vos será recibido en cuenta, é non fagades ende al. Fecha en la ciudad de Barcelona á veinte y tres días de Mayo de noventa y tres años.

*Albalá de diez mil maravedis anuales al Almirante D. Cristóbal Colon durante su vida, por haber sido el primero que vió y descubrió la tierra en el primer viaje. (Registro original en el Real Arch. de Simancas. Libros antiguos de mercedes, artículo Colon).*

Nos el Rey é la Reina fasemos saber á vos los nuestros Contadores mayores, que al tiempo que Nos mandamos enviar y enviamos á Don Cristóbal Colon nuestro Almirante de las Indias que son en el mar Océano, á descubrir las Islas é Tierra-firme que se han descubierto en el dicho mar Océano á la parte de las Indias, hobimos prometido y prometimos al dicho Almirante ó á otra cualquier persona que viese ó descubriese primero las dichas Islas, ó alguna dellas, de la faser merced de diez mil maravedis de merced de por vida: é porque el dicho Almirante Don Cristóbal Colon ha descubierto primero que otro alguno la tierra de las dichas Islas, y somos ciertos y certificados que él fué el primero que vió é descubrió las dichas Islas: por ende nuestra merced é voluntad es que el dicho Almirante Don Cristóbal Colon haya é tenga de Nos los dichos diez mil maravedis de por vida en cada un año para en toda su vida, situados señaladamente en cualesquier rentas de alcabalas é tercias é almojarifazgo é otras rentas de la ciudad de Córdoba, donde los él quiera é nombrare: porque vos mandamos que lo pongades é asentades así en los nuestros libros é nóminas de las mercedes de por vida que vosotros tenedes, é dedes, é libredes al dicho Almirante Don Cristóbal Colon nuestra Carta de Privilegio de los dichos diez mil maravedis de merced en cada un año para en toda su vida, para que los haya é tenga situados en las dichas rentas que él quisiere é nombrare suso dichas, é para que los arrendadores, é recaudadores, é cogedores, é terceros, é deganos é mayordomos, é otras cualesquier personas que tienen ó toviere cargo de recoger é de recabdar en renta, ó en fieldad, ó en tercería ó mayordomía, ó en otra cualquier manera las dichas mis rentas, le recudan con los dichos diez mil maravedis de merced en cada un año para en toda su vida, desde el primero día de Enero pasado de este presente año de la data de este nuestro albalá é dende en adelante en cada un año para en toda su vida segun dicho es, solamente por virtud de la dicha nuestra Carta de Privilegio que le así diéredes é libráredes, ó de su traslado signado de Escribano público, sin ser sobrescrito ni librado en cada un año de vosotros ni de alguno de vos: con tanto que despues de sus días del dicho Almirante Don Cristóbal Colon los dichos diez mil queden consumidos en los nuestros libros para Nos, para que no se pueda facer merced dellos á otra